



Munic. al  
12.155

de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 48

Martes 26 de Febrero

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos; a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 38, correspondiente al día 7 de Febrero de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 2 de Febrero de 1952, por la que se modifican los artículos 3.º y 16 de la Orden de 7 de Noviembre de 1950, sobre comercio de la patata de siembra.

Ilmo. Sr.: La experiencia recogida desde la publicación de la Orden Ministerial de 7 de Noviembre de 1950 y el recrudescimiento observado en las actividades fraudulentas sobre el comercio de la patata, aconsejan ampliar el contenido de dicha Orden, dando nueva redacción a sus artículos 3.º y 16.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los artículos 3.º y 16 de la Orden Ministerial de 7 de Noviembre de 1950, quedan redactados en la siguiente forma:

«Art. 3.º La patata de consumo será vendida a granel o envasada.

Cuando la patata de consumo se venda, transporte o almacene con envase, se observarán, respecto a inscripciones y etiquetas, las siguientes normas:

a) Es obligatorio figure en cada envase la inscripción «Patata de consumo», estampada en tono negro o muy oscuro, con caracteres claros de doce centímetros como mínimo de altura.

b) Por la Jefatura Agronómica de la provincia productora se autorizará el texto de la etiqueta que el vendedor desee lleve cada envase en su interior o exterior.

En dicho texto habrá de figurar forzosamente y en forma que se destaque sobre el resto, la inscripción «Patata de consumo. No aprobada para siembra».

No se autorizará figure en el texto, a más de las prohibiciones contenidas en el artículo 2.º, el nombre de la zona de producción ni el de la provincia productora.

Se tolerará cualquier indicación que, a título de publicidad, quiera hacerse constar relativa a la razón social, variedad, condiciones del tubérculo tendientes a propagar su consumo, etc., que sin lugar a dudas respeten las citadas prohibiciones».

«Art. 16. La venta, transporte o almacenamiento de patata de consumo envasada, sin cumplir los requisitos que respecto a inscripciones y etiquetas exige el artículo 3.º, así como su venta, induciendo en el ánimo del comprador que se trata de patata siembra, por cualquier medio, en el que se empleen términos dudosos, como los señalados en el artículo 2.º o verbalmente ante testigos, será sancionada con la multa de 5.000 a 10.000 pesetas, más el decomiso de la mercancía, y las reincidencias, con multas dobles y decomiso de la mercancía, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que se incurra.»

Segundo.—Se mantiene en vigor el resto del articulado de la repetida Orden, no modificado por lo dispuesto en el apartado anterior.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1952.—CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura. 603

### ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
Transcribiendo relación número 116, de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

#### Aceites, grasas y derivados

Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de huesos de aceituna.—(a) y (c).

Aceite de hueso de fruto.—(a) y (c).

Aceite de oliva.—(a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo.—(a) y (c).

Aceite de pepita de uva.—(a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y

Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos.—Procedentes de cualquier clase de aceites y de pastas de refineras (a) y (c).

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas comestibles (d).

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasas de semillas.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Margarinas de toda clase (d).

Oleína (a) y (c).

Productos grasos de todas clases, fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Salsas mayonesas (d).

Sebo fundido.—De importación y nacional (a) y (c).

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

#### Azúcares

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

#### Cereales y derivados

Arroz blanco.—Solamente el distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara.

Centeno.

Cereales panificables (centeno, escaña y trigo).

Escaña.

Harina de todos los cereales intervenidos

Pan.

Trigo.

#### Fibras textiles y derivados

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite (k).

#### Fautos y frutos

Aceituna.  
Aceituna aderézada o aliñada (l)  
Almendra, en grano o en cáscara (m).  
Avellana, en grano o en cáscara (m).  
Limón (n).  
Naranja (n).  
Pasa moscatel (o).

#### Ganado, carnes y subproductos

Burras y burros garañones (p).  
Carne.—De ganado cabrío, lanar y vacuno.  
Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).  
Curtidos diversos producidos con cueros vacunos y equinos (q).  
Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.

Ganado de Abasto.—Especies cabrías, lanar y vacuna. El desinfectado al Ejército de Tierra necesitará la guía única de circulación en todos los casos, además de la guía militar.

Ganado de vida.—Cría, labor, lidia (excepto el encajonado), recría, reproducción y trashumante de las especies cabrío, lanar y vacuna (h).  
Lanas: Sucia de corte, de tenería o deslanaje, viejas o usadas, lavada y peinada y pieles lanares, sea cualquiera la variedad de que procedan, incluso «Karakul». Exceptúase la contenida en los colchones confeccionados.  
Piel lanares.

#### Metales y derivados

Chatarra de acero fundido, en partidas superiores a 200 kilogramos.  
Chatarra de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.  
Chatarra de plomo.  
Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.

#### Productos varios

Café.  
Piense compuesto.  
Pimentón (i).  
Plantones de agrios.—En número superior a 10.  
Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (e).  
Turba.

#### Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península, han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (l)  
Además de los artículos relacionados anteriormente (ll), quedan intervenidos, los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (III).  
 Cámaras y cubiertas (III).  
 Camiones (III).  
 Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).  
 Carbuo (III).  
 Huevos (III).  
 Pescado salpreso (III).  
 Tejidos (III).  
 Verduras (III).

#### Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos, en su circulación en esta provincia y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta Isla y por las Delegaciones locales Especiales Insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpreso.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harinas, cereales, huevos, mantequilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conducto para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.»

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por

el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la Guía de Circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reserva de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

(h) No precisará guía para su circulación en los casos siguientes:

1.º Para circular por el interior de la propia provincia.

2.º Para circular entre las provincias que constituyen cada una de las nueve zonas de explotación ganadera siguientes:

Zona 1.ª La Coruña y Lugo.

Zona 2.ª Asturias.

Zona 3.ª León, Zamora, Valladolid y Salamanca.

Zona 4.ª Santander, Burgos, Alava, Logroño, Soria y Palencia.

Zona 5.ª Zaragoza, Teruel y Castellón.

Zona 6.ª Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila.

Zona 7.ª Murcia, Alicante y Albacete.

Zona 8.ª Jaén, Granada, Almería y Málaga.

Zona 9.ª Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva.

3.º Para circular entre las provincias de Avila, Salamanca y Valladolid.

4.º Para circular entre las provincias de Palencia y Valladolid.

5.º Los sementales vacunos, lanares, cabrios, hasta el número de uno de los primeros y cuatro de los restantes en cada expedición.

6.º Las reses remitidas por las granjas y establecimientos oficiales, agrícolas o pecuarios, dependientes del Ministerio de Agricultura, sea cualquiera el punto de destino.

7.º El ganado vacuno de labor hasta el número de dos reses en cada expedición, siempre que sea menor de siete años y conste así en la guía de Sanidad pecuaria.

(i) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(j) Deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

(k) Circulará sin guía, pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(l) Precisaré de guía de circulación cuando las partidas que se transporten sean superiores a 45 kilogramos, con excepción de la que circule por el interior de la provincia de Sevilla y las aceitunas rellenas de anchoa.

(m) Intervenida tanto para la circulación provincial como interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

(n) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distribución».

(o) Solamente precisará guía para la salida de las provincias de Málaga y Granada.

(p) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(q) No precisarán guía las partidas in-

feriores a 36 kilogramos, para cuya circulación desde almacén de cortidos a pequeñas industria o talleres de reparación de calzado se utilizará, como documento amparatorio de la misma, el modelo de factura-conduce establecido por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, según el párrafo segundo del artículo 14 de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 1 de Febrero de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 41). En defecto de dicho documento surtirán análogos efectos la factura del propio almacenista, debidamente diligenciada por la Jefatura Provincial del referido Servicio.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

NOTA.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a las insertas en el «Boletín Oficial del Estado» números 11 y 28, de 11 y 28 de Enero de 1952, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 30 de Enero de 1952.  
 —El Comisario general, José de Cerral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación ofrece las bajas siguientes, respecto a la anterior: Fideos, pasta para sopa, pasta para sopa sirtética, polvo de pulpa de remolacha y pulpa de remolacha.

604

lentísima Diputación Provincial con objeto de celebrar sesión extraordinaria el día primero del mes de Marzo próximo, a las doce horas, para que declare las vacantes de los Diputados a quienes corresponde cesar en la renovación de la Corporación, con arreglo a las normas del Decreto del día ocho de los corrientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Diputados.

Cáceres, 26 de Febrero de 1952.  
 —El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

861

## SECRETARIA

Negociado de Fomento

### Anuncio

Esta Excma. Diputación, en sesión celebrada el día 8 del corriente mes, acordó subastar las obras de lavadero y acondicionamiento de patios del Hospital Psiquiátrico de Plasencia, por su presupuesto de contrata de 197.178 64 pesetas. La fianza provisional es de 3.943 57 pesetas.

La ejecución de estas obras será la estrictamente fijada en el Pliego de Condiciones facultativas del proyecto, el que aceptará el rematante en todas sus partes, así como el especial de subasta aprobado por esta Corporación.

Para tomar parte en la subasta deberán depositar los concursantes el importe de la fianza provisional antes reseñada, admitiéndose por esta Corporación a más de lo reglamentado para este efecto, Cédulas del Banco de Crédito Local de España. La fianza será elevada a definitiva dentro de los diez días siguientes a la notificación al adjudicatario del acuerdo, en la cuantía que correspondiere.

El contrato se hará a riesgo y ventura para el adjudicatario, sin que pueda pedir a teración de precios o rescisión, salvo en los casos previstos por las leyes, y aceptará la sumisión a los Tribunales de Cáceres en todos los litigios que pudieran surgir por incumplimiento, rescisión o nulidad de contrato.

Queda obligado el adjudicatario al cumplimiento de las leyes sobre protección a la industria nacional.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta o corriente con el reintegro que le correspondiere según la vigente Ley del Timbre, se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, vecino de....., con residencia en....., con cédula o documento de identidad que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de las condiciones, presupuesto y demás antecedentes con arreglo a los cuales esa Excelentísima Diputación saca a subasta las obras de lavadero y acondicionamiento de patios del Hospital Psiquiátrico de Plasencia, se comprometo a tomar a su cargo el servicio con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones facultativas del proyecto y las particulares de subasta en la cantidad de.....(en letra) pesetas.

La adjudicación de estas obras se hará a la proposición más ventajosa a juicio de la Administración, la que se reserva el derecho de desecharlas o hacer la adjudicación discrecional. El plazo de presentación de pliegos terminará el día 20 del próximo mes de Marzo, y serán presentados en el

# Diputación Provincial

## CONVOCATORIA

En virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, convoco a la Exce-



Registro General de esta Excma. Diputación, todos los días laborables, hasta las trece horas de este día, acompañando al mismo el resguardo de haber hecho el depósito de la fianza provisional, justificantes de estar al corriente en el pago de Seguros Sociales, y caso de no haber ejecutado antes obra alguna, declaración jurada de este extremo. También podrá acreditar su competencia con certificado de las obras que hayan ejecutado anteriormente. La apertura de pliegos tendrá lugar en este Palacio Provincial el día 21 de Marzo, a las doce horas.

El proyecto, Pliego de Condiciones facultativas y especiales de esta obra, así como las particulares de subasta, estarán de manifiesto todos los días laborables, hasta las trece horas del día 20 del próximo Marzo, en la Secretaría de la Excma. Diputación, donde podrán ser examinados por los interesados.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Cáceres, 20 de Febrero de 1952.—El Presidente, LUIS GRANDE BAU-DESSON.

(165'60 pstas.) 805

## Instituto Nacional de Colonización

### COMPRA DE NOVILLAS Y VACAS DE LABOR

Hasta el día 15 del próximo mes de Marzo, se admiten ofertas de novillas y vacas de labor, de las siguientes características:

Edad: de dos y medio a cuatro años. Buena constitución y conformación de cabeza. Mansas. Capa rinita. Domadas o cerriles.

Las ofertas han de hacerse al ilustrísimo Sr. Director General de Colonización, Paseo de la Castellana, 31, Madrid, especificando precio y las características que en el párrafo anterior se indican.

Se advierte que el Instituto procederá a la compra de una manera continuada, a la vista de las ofertas que le interesen, y que el pago se efectuará al contado.

Madrid, 14 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Subdirector de Explotación.

(36'90 pstas.) 821

## Jefatura Agronómica

### CÁCERES

#### SERVICIO DE DEFENSA CONTRA FRAUDES

##### Circular sobre Vinos

Por incumplimiento a lo especificado en el artículo 12 del Estatuto del Vino, elevado a Ley por la de 26 de Mayo de 1933, en concordancia con la Ley de 10 de Marzo de 1941 y a las Circulares de esta Jefatura de fecha 18 de Octubre, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha 20 del mismo y la de fecha 11 de Diciembre próximo pasado, BOLETIN OFICIAL de la provincia del 13 del mismo, en las que se les recordaba la obligación que tienen a todos los Alcaldes y a los Jefes de las Hermandades especificados en la Circular del 20 de Octubre, de presentar una declaración por triplicado de las declaraciones de cosechas y existencias de vinos de su localidad, y por hacer caso omiso de estas disposiciones, han sido sancionados los si-

guientes que han dejado de hacerlo en los plazos reglamentarios, sin perjuicio de enviar a esta Jefatura en el plazo de diez días, las declaraciones de vinos expresadas:

Con 300 pesetas al Sr. Alcalde de Alcuéscar, con 250 pesetas al Sr. Alcalde de Arroyomolinos de Montánchez, con 200 pesetas a los Sres. Alcaldes de Brozas y Eljas, con 200 pesetas al Sr. Jefe de la Hermandad Sindical de Gradadilla, este último es reincidente, y con 150 pesetas los siguientes: Sres. Alcalde de Abadía, Abertura, Aldeanueva de la Vera, Aliseda, Benquerencia, Botija, Cabezuela del Valle, Cadalso, Carrascalejo, Casas de Don Antonio, Casas del Monte, Casillas de Coria, Conquista de la Sierra, Deleitosa, Descargamaria, Galisteo, La Garganta, Garganta la Olla, Grimaldo, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Higuera, Jarilla, Ladrillar, Madrigal de la Vera, Majadas, Malpartida de Cáceres, Millanes, Mohedas, Monroy, Montehermoso, Navalvillar de Ibor, Navas del Madroño, Navezuclas, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, La Pesga, Piedras Albas, Plasenzuela, Robledollano, Salorino, Santa Ana, Santa Marta de Magasca, Santiago del Campo, Santibáñez el Alto, Talaván, Talavera la Vieja, Talaveruela, Talayuela, Tejeda de Tiétar, Torviscoso, Torreorgaz, Viandar de la Vera, Villanueva de la Sierra, Zarza de Granadilla y Zarza de Montánchez.

Contra dicha sanción podrán interponer recurso de alzada ante el Servicio Central de Defensa Contra Fraudes, Paseo de la Castellana, 19, Madrid, en el término de diez días, a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previo ingreso del total de la sanción en la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España en esta capital, con la denominación de «Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Cáceres», entregando el resguardo en esta Jefatura.

Cáceres, 23 de Febrero de 1952.—El Inspector General e Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.—Rubricado.

842

## Juzgados

### CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de la ciudad de Cáceres.

Por el presente se cita a la que dijo ser y llamarse Ana Iglesias Carro, natural de Sevilla y domiciliada en Valencia de Alcántara, en calle de Los Remedios, núm. 25, a fin de que la misma, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, el día DOCE del próximo mes de Marzo y hora de las diez y treinta, a la celebración del juicio que en su contra se sigue con el número 1.001 de 1951, por Estafa a la Renfe.

Y para que sirva de citación a la denunciada que en la actualidad se desconoce su paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres a veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

801

### ALCANTARA

Don Rafael Gómez Flores, Juez Comarcal de la villa de Alcántara.

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia dictada en el Proceso Civil de Cognición, núm. 46151 seguido en este Juzgado por D. Francisco Pallés Rubio, contra D.<sup>a</sup> Vicenta Pallés Rubio, ambos vecinos de Piedras Albas, sobre reclamación de mil cuatrocientas setenta pesetas, se acordó sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a referida demandada, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal el día VEINTICUATRO del próximo mes de Marzo y hora de las once.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor asignado a la participación de la casa embargada, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.<sup>a</sup> Que no habiéndose aportado a los autos los títulos de propiedad, a petición del ejecutante se ordena y anuncia esta subasta con la facultad que al mismo le otorga el artículo 1597 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no suplir previamente la falta de titulación (debiendo por tanto el rematante cumplir la obligación que le asigna la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria para practicar la inscripción omitida en el término de los diez días siguientes a la aprobación del remate, corriendo a cargo de la ejecutada los gastos que se originen hasta verificarla).

Finca objeto de la subasta, con indicación de su tasación pericial:

«Una tercera parte proindivisa de la casa sita en la calle del Barrio del pueblo de Piedras Albas, que consta de dos pisos, y se compone de zaguán, sala y dos habitaciones dormitorios; mide de fachada seis metros y medios aproximadamente, por otros seis y medio de fondo. Linda por su derecha entrando con otra de Ignacio Baz Diego; izquierda, con otra de Blas González Melón, y espalda, con huerto de Saturnino López Baz. La tercera parte de casa antes descrita ha sido embargada como de la propiedad de la ejecutada doña Vicenta Pallés Rubio y no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma ni, conocidamente, al de ninguna otra persona. Habiendo sido tasada expresada participación pericialmente en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Dado en Alcántara a veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Rafael Gómez.—El Secretario, P. H., M. Romero.

(129 pstas.)

844

### HERVAS

Don José Moreno y Moreno, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 38 de 1951, por robo de ocho latas conteniendo aceite de oliva, perpetrado a fines de Abril o primeros de Mayo del pasado año, en un tren de mercancías ascendente de Plasencia-Empalme a Salamanca, y el trayecto comprendido desde la Estación de

Baños de Montemayor a la de Puerto de Béjar, contra Epifanio González Frías, Federico y Alejandro, de la Mata Martín, se ha acordado por providencia de fecha, expedir los oportunos edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijarán en las tablillas de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Baños de Montemayor, anunciando la sustracción de autos, para que el que se crea perjudicado por ello, comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Dado en Hervás a 21 de Febrero de 1952.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

814

## Alcaldías

### MONTEHERSO

#### Anuncio de subasta

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de un nuevo cementerio municipal, se saca a subasta pública, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, planos y proyectos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del mismo, durante todos los días laborables a partir de esta fecha hasta el inmediato anterior a la celebración de la subasta.

La subasta tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, a las once horas del siguiente día hábil al que se cumplan los veinte también hábiles de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El tipo de subasta, es la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y OCHO PESETAS DOCE CENTIMOS (168 838'12), y la fianza para optar a la misma, de 8.441'90 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cinco últimos días del plazo de exposición al público, cerrándose la admisión a las trece horas del día inmediato anterior al de la celebración de la subasta, y se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición

Don ....., natural de ....., vecino de ....., con capacidad legal para obligarse, enterado del anuncio, pliego de condiciones facultativas y económicas, y proyecto para la construcción del nuevo cementerio municipal de Montehermoso, ofrece realizar todas las obras detalladas en el mismo, y con estricta sujeción a las condiciones y planos, por la cantidad de ..... pesetas (en letra).—Fecha y firma del licitador.

Montehermoso, 23 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Inocencio Ruano.

(75'30 pstas.)

843

### ALCUÉSCAR

#### Pérdida

Perra de 6 meses, rabona, hocico negro, parda.

Alcuéscar, 22 de Febrero de 1952.—El Alcalde, José Barroso.

(6 pstas.)

829



# Jefatura de Obras Públicas

**RELACIÓN de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Diciembre de 1951.**

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Delage	CC-1502	Eduardo Rosco	Montánchez	Francisco Fernández Guisado	Miajadas
Ford	CO-4786	Antonio Bermejo y otros	Plasencia	Marciano Serradilla García	Jaraiz
Fiat	SG 2588	Francisco Prieto	Segovia	Gregorio Revilla Pérez	Cáceres
Dodge	SE-20021	Adrián Franco	Miajadas	Agustín Aguilar Gil	Zorita
Dodge	TO 3447	Ciriaco Villaverde	Toledo	Teresa Rodríguez Lucas	Plasencia
Ford	CC-2135	Saturnino Hinojal	Arroyomolinos	Eugenio Amaro González	Plasencia
Chevrolet	CC-1246	Antonio Fernández	Cáceres	Dionisio López Gutiérrez	Cáceres
Ford	CC-2418	Domingo Delgado	La Cumbre	Emilio Gómez Sousa	Navalmoral
Ford	CC-2495	Por herencia a		Antonio Carrasco Jiménez	Cáceres
Ford	O-8182	Alfa S. L.	Madrid	Celedonio González Alguacil	Plasencia
Chevrolet	A 7707	Vicente Giner	Bonifato	Gonzalo Plasencia Plasencia	V.ª Alcántara
Chevrolet	SA-2756	Por subasta a		Manuel Mirat López	Cáceres
Ford	MU-6724	Florencio Ruiz	Miajadas	Emilio Sánchez Ruiz	Miajadas
3. H. C.	BA 5648	Lorenzo Testón	Torrejoncillo	Manuel Guerrero Marcelo	Cáceres

Cáceres, 5 de Enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

113

**PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Diciembre de 1951.**

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS					Observaciones
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia	
4271	1. <sup>a</sup>	Guerra Cortés	Francisco	Nicasio	Teresa	13	Octubre	1928	Trujillo	Cáceres	38105
4272	1. <sup>a</sup>	Jerez Vega	Norberto	Alfonso	Clementina	5	Abril	1923	Herrera Alcántara	Cáceres	38541
4273	1. <sup>a</sup>	Castro Redondo	Carlos	Alfonso	María	19	Noviembre	1928	La Cumbre	Cáceres	45516
4274	1. <sup>a</sup>	Cobos Pérez	Antonio	Segundo	María	3	Septiembre	1927	Rueda	Valladolid	38266
4275	3. <sup>a</sup>	Sánchez Crespo	Federico	Francisco	Dolores	24	Noviembre	1918	Salvatierra Santiago	Cáceres	45757
4276	1. <sup>a</sup>	Aragón Ruiz	Francisco	Francisco	Aurelia	2	Agosto	1928	Jarandilla	Cáceres	47346
4277	1. <sup>a</sup>	Gracia Morante	Ricardo	Millán	Cesárea	7	Febrero	1916	Hoyos	Cáceres	43158
4278	3. <sup>a</sup>	Luengo Román	Angel	José	Irenes	26	Diciembre	1919	Cáceres	Cáceres	32048
4279	2. <sup>a</sup>	Roanes Fernández	Juan José	Francisco	Tomasa	13	Agosto	1918	Logrosán	Cáceres	47197
4280	2. <sup>a</sup>	Jiménez Mateos	J. Valeriano	Valeriano	Isabel	14	Abril	1920	Trujillo	Cáceres	47184
4281	2. <sup>a</sup>	Pérez-Zubizarreta Sánchez	Narciso	Narciso	Angeles	22	Julio	1924	Trujillo	Cáceres	42605
4282	2. <sup>a</sup>	Saez Gajardo	Miguel	Miguel	Aurelia	15	Julio	1929	Mérida	Badajoz	37989

Cáceres, 5 de Enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

**RELACION de las reformas hechas en vehículos automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Diciembre de 1951.**

Matrícula	Marca	Número del motor	N.º del bastidor	Asientos	Tara	Carga	CUBIERTAS		REFORMA (1)	Servicio que va a realizar	Propietario	Domicilio	Población
							Ant.	Post.					
M-81402	Citroen	B 1573	B-1573	2	1100	400	—	—	Se rectifica n.º motor	S. P.	Eugenio Tato	Arroyo	Cáceres
AL-2464	Cadillac	6291476	31322785	7	2310	630	—	—	Para	S. P.	Antonio Cuesta	Jaraiz	Cáceres
CC-3338	G. M. C.	—	—	33	4700	2100	—	—	Cambia carrocería para omnibus	S. P.	Juan Jiménez	Zorita	Cáceres

Cáceres, 5 de Enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

114

**PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Diciembre de 1951.**

Núm. de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			HP.	Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
			Marca	Número	Cil.								
3371	1. <sup>a</sup>	3	Avet	1-JA-502	1	2	Triciclo	2	450	500	S. N. Cultivo y Fermentación de Tabacos	Plasencia	P.
3372	3. <sup>a</sup>	3	Pegaso	50008	6	39	Omnib.	46	9250	4800	Victoriano Caballero	Montánchez	S. P.
3373	3. <sup>a</sup>	5	Ford	3071239	6	26	Camº	3	3090	5000	Algel Mañana Polo	Alcuéscar	S. P.
3374	3. <sup>a</sup>	20	3. H. C.	228639	6	28	Camº	2	3200	4000	Anastasio González Torres	Plasencia	S. P.
3375	1. <sup>a</sup>	22	Sanglas	498	1	2	Moto	1	147	100	Alejandro Vázquez	Trujillo	P.

Cáceres, 5 de Enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

112